

OBJ.: Cierra investigación de accidente de aviación que afectó al piloto comercial de helicóptero Sr. al mando del helicóptero matrícula CC-

EXENTA Nº 0367 /

SANTIAGO, 19 JUL 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El accidente de aviación que afectó al helicóptero Agusta AB 212 objeto de la investigación, ocurrido el día 13 de enero de 2016 en el interior de un predio en la comuna de Rauco, Región del Maule.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº 003, del 15 de enero de 2016, que abre la investigación caratulada con el Nº 1764WS.
- c) La licencia convalidada del piloto comercial de helicóptero, al mando de la aeronave afectada.
- d) La hoja de vida y bitácora personal de vuelo del piloto afectado.
- e) El relato del piloto al mando.
- f) El manual de vuelo de la aeronave objeto de la investigación.
- g) La verificación del historial de mantenimiento de la aeronave investigada.
- h) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- i) Las inspecciones y verificaciones realizadas por parte del Equipo Investigador.
- j) El Informe Técnico Operacional Nº 015/16, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile.
- k) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación Nº 1764WS.
- l) El expediente de la investigación.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3º letra r) de la Ley Nº 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 13 de enero de 2016, el piloto comercial al mando del helicóptero Agusta AB 212 objeto de la investigación, sufrió un accidente de aviación en el interior de un predio en la comuna de Rauco, Región del Maule.

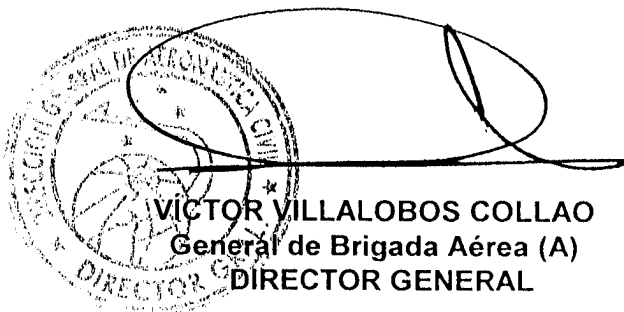
- b) Que, el piloto mantenía vigente la licencia y habilitaciones necesarias para operar la aeronave, en el vuelo en que ocurrió el suceso.
- c) Que, el helicóptero se encontraba aeronavegable y su condición técnico-mecánica no causó ni contribuyó al suceso investigado.
- d) Que, mientras el piloto realizaba un vuelo de extinción de incendios forestales, decidió efectuar el aterrizaje en un predio, con el objeto de reabastecer combustible.
- e) Que, en la trayectoria de aproximación existía un tendido eléctrico que no fue detectado por el piloto, siendo impactado por el helicóptero y cortando los cables eléctricos, continuando hasta aterrizar sin mayores inconvenientes.
- f) Que, el piloto no detectó la presencia de los cables en el reconocimiento previo a la aproximación, y únicamente advirtió que los había impactado con posterioridad al aterrizaje.
- g) Que, las condiciones meteorológicas en la zona en que se realizó el vuelo no contribuyeron al suceso investigado.
- h) Que, el piloto al mando no sufrió lesiones producto del suceso, mientras que la aeronave resultó con daños en el rotor de cola y el tubo cruzado trasero del tren de aterrizaje.
- i) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1764WS, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 13 de enero de 2016, que afectó al piloto comercial de helicóptero al mando del helicóptero Agusta AB 212 objeto de la investigación, en el interior de un predio en la comuna de Rauco, Región del Maule, fue el impacto inadvertido del helicóptero contra un tendido eléctrico, durante la aproximación para aterrizar.
- 3) Que, actuó como factor contribuyente:
El piloto no detectó la presencia del tendido eléctrico durante el reconocimiento de la zona de aterrizaje.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto afectado por el suceso en cuestión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del helicóptero Agusta AB 212 objeto de la investigación.
- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a la comunidad aeronáutica, a través de los medios de comunicación de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.

- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.- SR.
EJ. N° 2.- SRES. I
EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1764WS.
EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.